



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
EULALIA PALENCIA PERELLÓ
24/04/2025



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA DE VERANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalización del curso escolar se produce un notable incremento de la población menor de 10 años en el municipio; la oferta de un ocio educativo y lúdico para los menores es de interés, no solo para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores, sino para el sector de población de la tercera edad que sustituye a los padres en el cuidado de los menores.

No obstante, y sin perjuicio de la consideración de su interés social para la fijación de su importe, la prestación del servicio tiene un coste que debe repercutirse, aunque sea parcialmente en los usuarios del servicio.

El ayuntamiento de Gestalgar viene prestando habitualmente el servicio de Escuela de Verano en ejercicio de sus competencias en materia de ocio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas pro los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de escuela de verano, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuela de Verano, que se desarrollará en Gestalgar el mes de julio, por las mañanas, y para niños entre tres y doce años.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de las “Escuelas de Verano” y que soliciten la matriculación de los menores en las mismas.

III. DEVENGO

Artículo 4.



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA AA7P QR9N NXC9 VAEX

Nueva ordenanza - SEFYCU 6165451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
EULALIA PALENCIA PERELLÓ
24/04/2025



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Administración General

Expediente 2168602Y

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar con la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fijada de 75 euros, que se abonará por todo el mes, al formalizar la matrícula e independientemente de que el alumno asista a la Escuela todos los días lectivos o solo parcialmente.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matriculación en el curso de escuela de verano deberá adjuntarse copia del recibo acreditativo del ingreso previo del importe correspondiente a la tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

Las deudas por la tasa se exigirán por procedimiento de apremio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA AA7P QR9N NXC9 VAEX

Nueva ordenanza - SEFYCU 6165451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
EULALIA PALENCIA PERELLÓ
24/04/2025



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Administración General

Expediente 2168602Y

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O.P y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA AA7P QR9N NXC9 VAEX

Nueva ordenanza - SEFYCU 6165451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 3